



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de Proceso:	Proceso de Jurisdicción Voluntaria
Radicado:	11001400303920220016700
Partes:	Sandra Eugenia Gómez Maradey, Carmén Paulina Maradey Sánchez, Diana Marcela Parra Maradey, Johanna Alexandra Díaz Gómez, Diego Hernán Díaz Gómez y Jhacob Martín Ramos Parra
Solicitud:	Corrección de Registros

Procede el Despacho a proferir sentencia.

ANTECEDENTES

Las señoras Sandra Eugenia Gómez Maradey, Carmen Paulina Maradey Sánchez, Diana Marcela Parra Maradey, Johanna Alexandra Díaz Gómez, y los señores Diego Hernán Díaz Gómez y Jhacob Martín Ramos Parra, por intermedio de apoderada judicial promovieron proceso de jurisdicción voluntaria con la finalidad de obtener a su favor las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES:

1. Que se ordene a la **REGISTRADURÍA NACIONAL** hacer la respectiva corrección al registro civil de defunción del señor **ANTONIO JOSE MARADEY GRANADOS** con numero de serial # 06276310, por **ANTONIO JOSE MARADEI GRANADOS**
2. Que se ordene a la **NOTARIA 68 DEL CIRCULO DE BOGOTA** hacer la respectiva corrección al registro civil de defunción del señor **ANTONIO JOSE MARADEY GRANADOS** con numero de serial # 06276310, por **ANTONIO JOSE MARADEI GRANADOS**
3. Que se ordene a la **DIOCESIS DE ENGATIVA** hacer la respectiva corrección al **ACTA DE MATRIMONIO** la cual reposa en la **PARROQUIA DE SAN JOAQUIN** en el libro de matrimonios 03, Folio 228, Numero 456 de **CARMEN PAULINA MARADEY SANCHEZ**, por **CARMEN PAULINA MARADEI SANCHEZ**
4. Que se ordene a la **DIOCESIS DE ENGATIVA** hacer la respectiva corrección al **ACTA DE MATRIMONIO** la cual reposa en la **PARROQUIA DE SAN JOAQUIN** en el libro de matrimonios 03, Folio 228, Numero 456 de **CARMEN PAULINA MARADEY SANCHEZ**, en el acápite de PADRES a: **ANTONIO JOSE MARADEY GRANADOS** por **ANTONIO JOSE MARADEI GRANADOS**.
5. Que se ordene a la **REGISTRADURIA NACIONAL** Hacer la respectiva corrección del registro civil de nacimiento con indicativo serial 50794322 de **CARMEN PAULINA MARADEY SANCHEZ**, por **CARMEN PAULINA MARADEI SANCHEZ**

6. Que se ordene a la **REGISTRADURIA NACIONAL** Hacer la respectiva corrección del registro civil con indicativo serial 50794322 de **CARMEN PAULINA MARADEY SANCHEZ**, en el acápite de datos del padre **ANTONIO JOSE MARADEY GRANADOS** por **ANTONIO JOSE MARADEI GRANADOS**
7. Que se ordene a la **REGISTRADURIA NACIONAL** Hacer la respectiva corrección del registro civil de nacimiento con indicativo serial 50794322 de **CARMEN PAULINA MARADEY SANCHEZ**, En el acápite datos de la madre: **JOSEFA ANTONIA SANCHEZ DE MARADEY** por **JOSEFA ANTONIA SANCHEZ DE MARADEI**.
8. Que se ordene a la **REGISTRADURIA NACIONAL** Hacer la respectiva corrección del registro civil de nacimiento con indicativo serial 50794322 de **CARMEN PAULINA MARADEY SANCHEZ**, En el acápite datos del declarante: **CARMEN PAULINA MARADEY SANCHEZ DE GOMEZ** por **CARMEN PAULINA MARADEI SANCHEZ DE GOMEZ**
9. Que se ordene a la **REGISTRADURIA NACIONAL**, hacer la respectiva corrección al registro civil de nacimiento serial No. 5251617 de **SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY** por **SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEI**.
10. Que se ordene a la **REGISTRADURIA NACIONAL**, hacer la respectiva corrección al registro civil de nacimiento serial No. 5251617 de **SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY** en el acápite de sección específica del nombre y apellido de la madre **CARMEN PAULINA MARADEY SANCHEZ**, por **CARMEN PAULINA MARADEI SANCHEZ**.
11. Que se ordene a la **REGISTRADURIA NACIONAL** y a la **NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA CAQUETA**, hacer la respectiva corrección al **REGISTRO DE MATRIMONIO** No. 633392, en el acápite de los datos de la contrayente: **SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY** por **SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEI**, al igual que en el acápite de padres de la contrayente, nombre y apellido de la madre **CARMEN PAULINA MARADEY SANCHEZ** por **CARMEN PAULINA MARADEI SANCHEZ**

11. Que se ordene a la **REGISTRADURIA NACIONAL** y a la **NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA CAQUETA**, hacer la respectiva corrección al **REGISTRO DE MATRIMONIO** No. 633392, en el acápite de los datos de la contrayente: **SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY** por **SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEI**, al igual que en el acápite de padres de la contrayente, nombre y apellido de la madre **CARMEN PAULINA MARADEY SANCHEZ** por **CARMEN PAULINA MARADEI SANCHEZ**
12. Que se ordene a la **REGISTRADURIA NACIONAL** y a la **NOTARIA PRIMERA DE NEIVA HUILA**, hacer la respectiva corrección al registro civil de nacimiento serial No. 7422044 de **DIANA MARCELA PARRA MARADEY** por **DIANA MARCELA PARRA MARADEI**, al igual que en la sección específica del nombre de la madre: **CARMEN PAULINA MARADEY SANCHEZ** por **CARMEN PULINA MARADEI SANCHEZ**.
13. Que se ordene a la **REGISTRADURIA NACIONAL** y la **NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA-CAQUETA**, hacer la respectiva corrección al registro de nacimiento Serial 12755276 de **JOHANNA ALEXANDRA DIAZ GOMEZ**, en el acápite sección específica del nombre de la madre :

14. Que se ordene a la REGISTRADURIA NACIONAL y la NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, hacer la respectiva corrección al registro de nacimiento Serial 19051176 de DIEGO HERNAN DIAZ GOMEZ , en el acápite sección específica del nombre de la madre : SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY por SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEI

15. Que se ordene a la REGISTRADURIA NACIONAL y la NOTARIA 27 DE BOGOTA , hacer la respectiva corrección al registro de nacimiento Serial 24807010 de JHACOB MARTIN RAMOS PARRA , en el acápite sección específica del nombre de la madre : DIANA MARCELA PARRA MARADEY por DIANA MARCELA PARRA MARADEI

16. Que se ordene a la REGISTRADURÍA NACIONAL y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, proceder con la respectiva corrección de los registros civiles de nacimiento descendientes de cada uno de mis representados.

Las pretensiones las sustentaron en los siguientes:

HECHOS

Como sustento de sus pretensiones los demandantes relataron que en el año 1990 llegó a Colombia, procedente de Italia, el señor Gioseppe Maradei quien estaba casado con la señora María Gioseppa Oliva, de cuyo matrimonio nació Víctor Manuel Maradei Oliva, en el año 1906. Que para el año 1927 Víctor Manuel Maradei Granados se casó con la señora Carmen Granados Lineros y de dicho matrimonio nació Antonio José Maradei Granados, en el año 1929. Que este último contrajo nupcias con la señora Josefa Antonia Sánchez Durán en el año 1947 y de dicho matrimonio nació la señora Carmen Paulina Maradei Sánchez.

Relatan que al momento de ser expedida la cédula de ciudadanía del señor Antonio José Maradei Granados, el 31 de julio de 1958, se presentó un error mecanográfico, pues la última letra de su apellido fue cambiada por una Y, por lo que su apellido quedó registrado como Maradey, sin que en tal oportunidad le dieran trascendencia a ese error.

Señalan que en el año 2021 iniciaron los trámites para obtener la ciudadanía Italiana, y al solicitar el registro de defunción de su padre y abuelo el señor Antonio José Maradey Granados (qepd) no fue posible la corrección de la letra “Y” por la “i” Agregan que a pesar de que han intentado la corrección respectiva a través de escritura pública, ésta no ha sido posible y que este error ha generado traumatismos en el proceso de ciudadanía.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 01 de julio de 2021 se dispuso la admisión de la demanda y el trámite previsto en el artículo 577 y ss del CGP, así como la vinculación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Pronunciamiento Registraduría Nacional del Estado Civil.

Mediante correo recibido el 26 de abril de 2022, la Registraduría Nacional del Estado Civil se pronunció frente a la demanda indicando:

“

Ante lo anterior, y previa consulta de las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, me permito brindar la siguiente información:

Consultado el Sistema de Información de Registro Civil – SIRC – no existe información del Registro Civil de nacimiento a nombre de ANTONIO JOSE MARADEI GRANADOS o ANTONIO JOSE MARADEY GRANADOS.

Es oportuno mencionar que por la fecha de nacimiento del señor ANTONIO JOSE MARADEY GRANADOS (25 de agosto de 1929), la prueba del estado civil recaía en las partidas eclesíásticas, conforme lo establecía la ley 57 de 1887. Posteriormente, con la entrada en vigencia de la ley 92 de 1938, la prueba principal del estado civil serán las copias auténticas de las partidas del registro del estado civil, y a falta de estas, será prueba supletoria las actas o partidas existentes en los libros parroquiales, extendidas por los respectivos curas párrocos, respecto de nacimientos, matrimonios o de defunciones de personas bautizadas, casadas o muertas en el seno de la Iglesia Católica.

De otra parte, consultada la Gestión Electrónica de Documentos de Identificación – GED ID – base de datos donde reposan las tarjetas decadactilares de preparación de cédulas de ciudadanía por primera vez, se evidencio que el señor ANTONIO JOSE MARADEY GRANADOS presentó como documento base para la preparación de su cédula de ciudadanía, Libreta miliar No. 18348 del Distrito 11 clase 1, reportando como datos de sus padres a VICTOR MARADEY y CARMEN GRANADOS, documento que fue firmado por el titular, en el cual aparece la siguiente nota:

“Es obligación del Registrador Municipal, antes de preparar esta tarjeta, leerle al ciudadano los siguientes artículos del Código Penal:

(...)

Artículo 245: El que para obtener los documentos a que se refiere el artículo anterior se atribuya nombre, apellido o calidad falsos, o con su testimonio concurra a que se abstengan o entreguen dichos documentos en descuerdo con la realidad, incurrirá en arresto de un mes a un año y multa de diez a quinientos pesos

Artículo 291: El que haga desaparecer o retenga indebidamente cédula de ciudadanía ajena, o el que tenga más de una cédula, incurrirá en arresto de dos meses a un año y en multa de cincuenta a mil pesos”

Con lo anterior, se evidencia, contrario a lo expuesto en el cuerpo de la demanda, que no existió error alguno por parte de la Registraduría en cuanto a los datos consignados en el documento de identidad – cédula de ciudadanía – expedida al señor ANTONIO JOSE MARADEY GRANADOS.

Pese a no existir o no haber aportado un registro civil de nacimiento a nombre de ANTONIO JOSE MARADEY GRANADOS, me permito brindar la información establecida en el Decreto ley 1260 de 1970 para llevar a cabo la CORRECCIÓN del Registro Civil de Nacimiento del demandante, si lo pretendido es corregir la información para adecuar los datos de la inscripción a la realidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto Ley 1260 de 1970, que refiere:

...”

Pruebas

Mediante auto del 1° de diciembre de 2022 se decretaron las pruebas debidamente solicitadas, esto es, las documentales aportadas con la demanda y se señaló el 24 de abril de 2023 con la finalidad de evacuar las pruebas decretadas, sin embargo, llegado el día y hora de la audiencia programada, el despacho, al advertir que no existían pruebas por practicar pues el acervo probatorio lo componen solo documentales, decidió no llevar a cabo la audiencia programada e ingresar al despacho el expediente para la respectiva sentencia.

Tramitado el proceso en sus etapas de ley procede el Despacho a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer del trámite de las demandas tendientes a la corrección de partidas del estado civil, sustitución o adición de las mismas, cuando se requiera la intervención judicial, al tenor de lo previsto en el numeral 6° del art.18 del Código General del Proceso, se considera que están dados a cabalidad los denominados presupuestos procesales dentro del sub exánime y que no se avizora causal de nulidad que pueda invalidar parcial o totalmente lo actuado, por lo tanto se hace procedente la decisión de mérito que finiquite la acción.

En tal sentido, y referente a la competencia de este despacho para resolver la solicitud elevada por los demandantes, la norma adjetiva civil en su artículo 18

numeral 6 del Código General, confiere tal competencia a los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia, al enlistar dentro de los asuntos sujetos a su conocimiento, en el numeral 6º, el siguiente: “De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

De otro lado, el artículo 577 del Código General del Proceso, enlista los trámites que deben sujetarse al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria y en su numeral 11 alude a la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil, trámite que se ha surtido en este asunto en observancia de todas las formalidades previstas en la norma.

Relacionado con el registro civil, tenemos que en Colombia han existido tres sistemas, el eclesiástico anterior a 1938, el consagrado en la Ley 92 de 1938, que creó un sistema de registro del estado civil independiente del eclesiástico, y el que actualmente rige a partir del Decreto 1260 de 1970.

El Decreto 1260 de 1970 consagra el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas en el que se contempla las siguientes normas relativas a la corrección del registro civil:

El Decreto 1260 de 1.970, conocido como el estatuto del estado civil de las personas, en su artículo 1º señala que el estado civil es una situación jurídica en la familia y la sociedad, que determina la capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, así mismo, que es indivisible, indisponible e imprescriptible y su asignación corresponde a la ley. Del mismo modo, que se deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal de ellos.

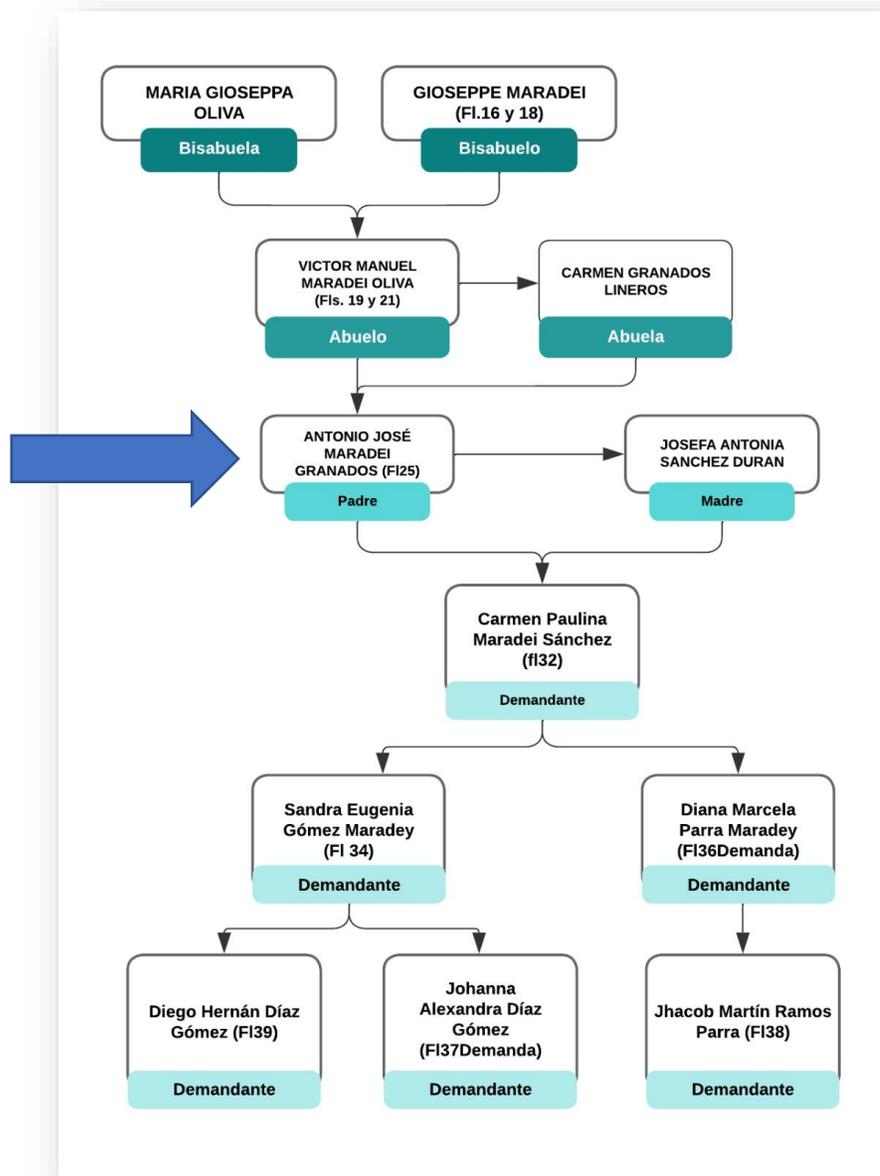
Los Decretos 1260 de 1.970 y 999 de 1.988, señalan entre otros aspectos, todo lo concerniente a las correcciones y reconstrucciones de actas y folios, es así como se establece en su artículo 89 modificado por el D.999 de 1988 art.2, lo siguiente: “*Art.89. Modificado. D.999/88, art.2º. Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.*”

En igual sentido el artículo 95 de la norma citada establece: *Toda modificación de una inscripción en el registro civil del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordene o exija, según la ley civil*”.

Ahora bien, respecto a la legitimación para solicitar la corrección de un registro, el artículo 90 del decreto 1260 de 1979 Modificado. D.999/88, en su artículo art.3º,

indica: **“Sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro civil o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos.**

En el punto relativo a la legitimidad para elevar la solicitud de corrección de registros civiles, el despacho deberá hacer un estudio preliminar con las pruebas aportadas al expediente para determinar el interés y legitimidad de los demandantes, en las modificaciones pretendidas. Para ello se realizará un cuadro estructural del árbol genealógico de las demandantes que facilite el estudio de las pretensiones, tal como se observa a continuación:



En primer lugar, advierte el despacho, de los hechos de la demanda, que el error que se pretende enmendar en este proceso surgió a partir de la expedición de la cédula del señor **Antonio José Maradei Granados**, y de dicho error se derivan los errores alegados en los registros de los solicitantes.

Así las cosas, revisaremos uno a uno los registros que se pretenden modificar y si se cumple el requisito de legitimación por activa en los demandantes.

- 1) **Registro de defunción No. 06276310 del señor Antonio José Maradei Granados:** Considera este despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 1260 de 1979 Modificado por el D.999/88, art.3° los demandantes acreditan la legitimación para la corrección de los registros civiles del Señor Maradei Granados, en las siguientes calidades:
 - Carmen Paulina Maradey Sánchez: **Hija**
 - Sandra Eugenia Gómez Maradey y Diana Marcela Parra Maradey: **Nietas**
 - Johanna Alexandra Díaz Gómez, Diego Hernán Díaz Gómez y Jhacob Martín Ramos Parra: **Bisnietos**
- 2) **Acta de Matrimonio No. 456, folio 228 libro 003 de la Diócesis de Engativá, corrección nombre de Carmen Paulina Maradey y nombre de su padre:** Considera este despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 1260 de 1979 Modificado por el D.999/88, art.3° la demandante Carmen Paulina Maradey se encuentra legitimada por ser la titular del registro.
- 3) **Registro Civil de Nacimiento No. 50794322 de Carmen Paulina Maradey:** Considera este despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 1260 de 1979 Modificado por el D.999/88, art.3° la demandante Carmen Paulina Maradey se encuentra legitimada por ser la titular del registro.
- 4) **Registro Civil de Nacimiento No. 5251617 de Sandra Eugenia Gómez Maradey:** Considera este despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 1260 de 1979 Modificado por el D.999/88, art.3° la demandante Sandra Eugenia Gómez Maradey se encuentra legitimada por ser la titular del registro
- 5) **Registro Civil de Matrimonio No. 633392 de Sandra Eugenia Gómez Maradey:** Considera este despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 1260 de 1979 Modificado por el D.999/88, art.3° la demandante Sandra Eugenia Gómez Maradey se encuentra legitimada por ser la titular del registro.
- 6) **Registro Civil de Nacimiento No. 7422044 de Diana Marcela Parra Maradey:** Considera este despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 1260 de 1979 Modificado por el D.999/88, art.3° la demandante Diana Marcela Parra Maradey se encuentra legitimada por ser la titular del registro.

- 7) **Registro Civil de Nacimiento No. 12755276 de Johanna Alexandra Díaz Gómez:** Considera este despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 1260 de 1979 Modificado por el D.999/88, art.3° la demandante Johanna Alexandra Díaz Gómez se encuentra legitimada por ser la titular del registro.
- 8) **Registro Civil de Nacimiento No. 19051176 de Diego Hernán Díaz Gómez:** Considera este despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 1260 de 1979 Modificado por el D.999/88, art.3° el demandante Diego Hernán Díaz Gómez se encuentra legitimado por ser el titular del registro.
- 9) **Registro Civil de Nacimiento No. 24807010 de Jhacob Martín Ramos Parra:** Considera este despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 1260 de 1979 Modificado por el D.999/88, art.3° el demandante Jhacob Martín Ramos Parra se encuentra legitimado por ser el titular del registro.

Afirma la apoderada judicial de los demandantes que existe un error en la cédula del señor **Antonio José Maradei Granados** y tal error, derivó en sucesivos errores en los registros posteriores del señor Maradei Granados y de su descendencia.

El error consiste en una letra del apellido **Maradei**, pues en la cédula aparece como segundo apellido **Maradey**, pese a que el correcto es con “i” latina.

Revisados los documentos aportados con la demanda, considera el despacho que razón le asiste a los solicitantes al alegar la comisión del error en la cédula de su padre, abuelo y bisabuelo, respectivamente, pues con el simple cotejo de los documentos aportados se acredita tal yerro, el cual, en la actualidad está afectando la obtención de la ciudadanía Italiana de los demandantes.

Veamos la documental aportada que da certeza al despacho para acceder a la petición de los demandantes:

- 1) Cédula de Ciudadanía del señor Antonio José Maradei Granados, con apellido **Maradey**: (documento con error)



2) Registro Civil de Defunción **No. 06276310** (documento con error):

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN							Indicativo	Serial
							0	6276310
Datos de la oficina de registro								
Clase de oficina	Registraduría	Necaria	68	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	
COLUMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.								
Datos del inscrito								
Apellidos y nombres completos								
MARADEI GRANADOS ANTONIO JOSE								
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)		
C.C. 2.857.762						MASCULINO		
Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía								

Los documentos que acreditan el error cometido en los 2 documentos que anteceden son los siguientes:

a) *Partida de Bautismo No. 1039 de 12 de abril de 1930 (Fl. 25 Documento digital 02- Demanda y Anexos)*

	DIOCESIS DE SANTA MARTA PARROQUIA DEL SAGRARIO Y SAN MIGUEL SANTA MARTA, MAGDALENA - COLOMBIA
PARTIDA DE BAUTISMO	
Libro... : 0068	
Folio... : 0347	
Número... : 1039	
FECHA BAUTIZO... : DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS TREINTA	
APPELLIDOS... :	MARADEI GRANADOS
NOMBRES... :	ANTONIO JOSE
FECHA NACIMIENTO... : VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE	
NOMBRE PADRE... : VICTOR MANUEL MARADEI OLIVA	
NOMBRE MADRE... : CARMEN GRANADOS LINERO	
TIPO DE UNION... : MATRIMONIO CATOLICO	
ABUELOS PATERNOS... : GUISEPPE MARADEI Y MARIA GIUSEPPA OLIVA	
ABUELOS MATERNOS... : ANTONIO GRANADOS Y MARIA LINERO	
PADRINOS... : CIRIACO MARADEI Y EMILIA MARADEI	
MINISTRO... : FIDELIGNO GARCIA P BRO.	
DA FE... : FIDELIGNO GARCIA P BRO.	

b) Partida de Matrimonio No. 0368 del 3 de noviembre de 1947 (Fl. 27 Documento digital 02- Demanda y Anexos)



DIOCESIS DE SANTA MARTA
PARROQUIA DEL SAGRARIO Y SAN MIGUEL
SANTA MARTA, MAGDALENA - COLOMBIA

PARTIDA DE MATRIMONIO

Libro... : 0022
Folio... : 0189
Número... : 0368

FECHA MATRIMONIO... TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE
EL ESPOSO... : MARADEI GRANADOS ANTONIO JOSE
HIJO DE... : VICTOR MANUEL MARADEI OLIVA Y CARMEN GRANADOS LINERO
BAUTIZADO EN... : ESTA PARROQUIA
EL DIA... : DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS TREINTA
LA ESPOSA... : SANCHEZ DURAN JOSEFA ANTONIA
HIJA DE... : GONZALO SANCHEZ Y VIRGINIA DURAN.
BAUTIZADA EN... : CIENAGA
EL DIA... : VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES
TESTIGOS... : RODOLFO DIAZGRANADOS Y DILIA DIAZGRANADOS
PRESENCIÓ... : ALEJANDRINO PEREZ FBRO.
DA FE... : ALEJANDRINO PEREZ PBRD.

c) La partida de Bautismo y/o Registros del padre del señor Antonio José Maradei Granados, Víctor Manuel Maradei Oliva- (Fl. 19 Documento digital 02- Demanda y Anexos):



DIOCESIS DE MAGANGUÉ
PARROQUIA DE LA SANTA CRUZ
MOMPOX, BOLIVAR - COLOMBIA

PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRO... : 0107
FOLIO... : 0014
NUMERO... : 0042

APELLIDOS: MARADEI OLIVA
NOMBRES: VICTOR MANUEL
FECHA NACIMIENTO: 17 DE DICIEMBRE DE 1906
LUGAR NACIMIENTO: MOMPOX, BOLIVAR - COLOMBIA
FECHA BAUTIZO: 11 DE ABRIL DE 1907
NOMBRE PADRE: GIUSEPPE MARADEI
NOMBRE MADRE: MARIA GIUSEPPA OLIVA
ABUELOS PATERNOS: DOMENICO MARADEI - VITTORIA ROMANO'S DE MAGANGUÉ
ABUELOS MATERNOS: ANGEL OLIVA - MARIA GIUSEPPA PUGLIESSE
MINISTRO: FBRO. EVARISTO GARROTE.

- d) *El registro de nacimiento del señor Giuseppe Maradei, abuelo de Antonio José Maradei Granados, para acreditar la escritura correcta del apellido “Maradei” (Fl. 13 Documento digital 02- Demanda y Anexos):*



Como se logró acreditar por los solicitantes, el error en el apellido se generó al momento de la expedición de la cédula del señor *Antonio José Maradei Granados*, documento a partir del cual se derivaron múltiples errores en el Registro Civil de Defunción de aquel y en los siguientes documentos de los solicitantes:

- 1) *Registro de defunción No. 06276310 del señor Antonio José Maradei Granados.*
- 2) *Acta de Matrimonio No. 456, folio 228, libro 003 de la Diócesis de Engativá, corrección nombre de Carmen Paulina Maradey y nombre de su padre.*
- 3) *Registro Civil de Nacimiento No. 50794322 de Carmen Paulina Maradey.*
- 4) *Registro Civil de Nacimiento No. 5251617 de Sandra Eugenia Gómez Maradey.*
- 5) *Registro Civil de Matrimonio No. 633392 de Sandra Eugenia Gómez Maradey.*
- 6) *Registro Civil de Nacimiento No. 7422044 de Diana Marcela Parra Maradey.*
- 7) *Registro Civil de Nacimiento No. 12755276 de Johanna Alexandra Díaz Gómez.*
- 8) *Registro Civil de Nacimiento No. 19051176 de Diego Hernán Díaz Gómez.*

9) **Registro Civil de Nacimiento No. 24807010 de Jhacob Martín Ramos Parra.**

Así mismo, en el plenario se logró acreditar el respectivo parentesco de los solicitantes con el señor **Antonio José Maradei Granados (qepd)**, respecto de quien se originó el error en los apellidos de los solicitantes, por lo que el despacho considera que resulta procedente la solicitud de corrección de los demandantes en los términos solicitados, pues la documental aportada al plenario genera plena certeza del error cometido en los documentos que reportan sus estados civiles.

No obstante, al verificar la solicitud presentada por a parte demandante en memorial que reposa a folio 14 del expediente, del 1 de septiembre de 2022, el despacho se abstendrá de ordenar la corrección del Registro Civil de Defunción del señor Antonio José Maradei Granados, toda vez que tal registro ya fue corregido con número serial 10311849, tal como lo afirma la apoderada e interesada Sandra Eugenia Gómez Maradey:

4. Con la documentación obtenida (registro civil nacimiento), se procedió a corregir el acta de defunción del señor ANTONIO JOSE MARADEI GRANADOS. Procedimiento que fue realizado la señora CARMEN MARADEY SANCHEZ (hija) por medio de escritura pública. Quedando registro civil de defunción con número serial 10311849, DE LA NOTARIA 68 DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Se aporta el mismo.

Registro Civil de Defunción Corregido:

El formulario es un documento oficial de la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil. En la parte superior central se encuentra el escudo de Colombia y el texto "ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL". A la derecha del título "REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN" se indica el "Indicativo Serial" con el número "10311849".

El formulario está dividido en varias secciones:

- Datos de la oficina de registro:** Incluye campos para Clase de oficina (Registraduría, Notaría, Consulado, Corregimiento, Imp. de Policía), Código (D, T, Z) y País-Departamento-Municipio-Corregimiento/Inspección de Policía. El texto ingresado es "COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 68 BOGOTÁ DC".
- Datos del inscrito:** Incluye Apellidos y nombres completos ("MARADEI GRANADOS ANTONIO JOSE"), Documento de identificación (Clase y número) "CC No. 2857762", y Sexo ("MASCULINO").
- Datos de la defunción:** Incluye Lugar de la Defunción ("COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C."), Fecha de la defunción ("Año 2006, Mes MAY, Día 20, Hora 21:20"), y Número de certificado de defunción ("A 1840366").
- Presunción de muerte:** Incluye el Juzgado que profiere la sentencia y la Fecha de la sentencia.

En la parte inferior izquierda del formulario, se encuentra el texto "SE REGISTRO" escrito verticalmente.

Por lo brevemente expuesto El Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO- Ordenar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, a través del **Archivo Nacional de Identificación** o quien corresponda que, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar la corrección póstuma de la cédula de ciudadanía No. 2'857.762 perteneciente al señor **Antonio José Maradei Granados**, para que se corrija la escritura del apellido **Maradey**, como aparece actualmente, por **Maradei**, apellido correcto.

SEGUNDO- Ordenar a la **Diócesis de Engativá** que proceda a realizar la corrección del **Acta de Matrimonio No. 456, folio 228 libro 003**, en lo relativo a la corrección del nombre de la contrayente **Carmen Paulina Maradey Sánchez** y el nombre de su padre, para que se corrija la escritura del apellido **Maradey**, como aparece actualmente, por **Maradei**, apellido correcto, así:

Datos a corregir	Nombre Actual	Nombre Correcto
<i>Contrayente</i>	<i>Carmen Paulina Maradey Sánchez</i>	<i>Carmen Paulina Maradei Sánchez</i>
<i>Padre Contrayente</i>	<i>Antonio Maradey</i>	<i>Antonio Maradei</i>

TERCERO- Ordenar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil – Registraduría de Tunjuelito-Bogotá**, que proceda a realizar la corrección del **Registro Civil de Nacimiento No. 50794322 de Carmen Paulina Maradey Sánchez** en lo relativo a la corrección del nombre de la registrada **Carmen Paulina Maradey Sánchez** y de sus padres, para que se corrija la escritura del apellido **Maradey**, como aparece actualmente, por **Maradei**, apellido correcto, así:

Datos a corregir	Nombre Actual	Nombre Correcto
<i>Inscrita</i>	<i>Carmen Paulina Maradey Sánchez</i>	<i>Carmen Paulina Maradei Sánchez</i>
<i>Padre</i>	<i>Antonio José Maradey Granados</i>	<i>Antonio José Maradei Granados</i>
<i>Madre</i>	<i>Josefa Antonia Sánchez de Maradey</i>	<i>Josefa Antonia Sánchez de Maradei</i>
<i>Declarante</i>	<i>Carmen Paulina Maradey Sánchez de Gómez</i>	<i>Carmen Paulina Maradei Sánchez de Gómez</i>

CUARTO- Ordenar al **Notario(a) 22 del Círculo de Bogotá** que proceda a realizar la corrección del **Registro Civil de Nacimiento No. 5251617 de Sandra Eugenia Gómez Maradey**, en lo relativo a la corrección del nombre de la registrada **Sandra**

Eugenia Gómez Maradey y de su madre, para que se corrija la escritura del apellido **Maradey**, como aparece actualmente, por **Maradei**, apellido correcto, así:

Datos a corregir	Nombre Actual	Nombre Correcto
<i>Inscrita</i>	<i>Sandra Eugenia Gómez Maradey</i>	<i>Sandra Eugenia Gómez Maradei</i>
<i>Madre</i>	<i>Carmen Paulina Maradey Sánchez.</i>	<i>Carmen Paulina Maradei Sánchez.</i>

QUINTO- Ordenar al **Notario(a) Único(a) de Florencia** que proceda a realizar la corrección del **Registro Civil de Matrimonio No. 633392 de Sandra Eugenia Gómez Maradey**, en lo relativo a la corrección del nombre de la contrayente **Sandra Eugenia Gómez Maradey** y de su madre, para que se corrija la escritura del apellido **Maradey**, como aparece actualmente, por **Maradei**, apellido correcto, así:

Datos a corregir	Nombre Actual	Nombre Correcto
<i>Contrayente</i>	<i>Sandra Eugenia Gómez Maradey</i>	<i>Sandra Eugenia Gómez Maradei</i>
<i>Madre</i>	<i>Carmen Paulina Maradey</i>	<i>Carmen Paulina Maradei</i>

SEXTO- Ordenar al **Notario (a) 1º de Huila** que proceda a realizar la corrección del **Registro Civil de Nacimiento No. 7422044 de Diana Marcela Parra Maradey**, en lo relativo a la corrección del nombre de la registrada **Diana Marcela Parra Maradey** y de su madre, para que se corrija la escritura del apellido **Maradey**, como aparece actualmente, por **Maradei**, apellido correcto, así:

Datos a corregir	Nombre Actual	Nombre Correcto
<i>Inscrita</i>	<i>Diana Marcela Parra Maradey</i>	<i>Diana Marcela Parra Maradei</i>
<i>Madre</i>	<i>Carmen Paulina Maradey Sánchez.</i>	<i>Carmen Paulina Maradei Sánchez.</i>

SÉPTIMO- Ordenar al **Notario(a) Único(a) de Florencia** que proceda a realizar la corrección del **Registro Civil de Nacimiento No. 12755276 de Johanna Alexandra Díaz Gómez**, en lo relativo a la corrección del nombre de la madre de la registrada, para que se corrija la escritura del apellido **Maradey**, como aparece actualmente, por **Maradei**, apellido correcto, así:

Datos a corregir	Nombre Actual	Nombre Correcto
<i>Madre de la inscrita</i>	<i>Sandra Eugenia Gómez Maradey</i>	<i>Sandra Eugenia Gómez Maradei</i>

OCTAVO- Ordenar al *Notario(a) Treinta de Bogotá* que proceda a realizar la corrección del *Registro Civil de Nacimiento No. 19051176 de Diego Hernán Díaz Gómez*, en lo relativo a la corrección del nombre de la madre del registrado, para que se corrija la escritura del apellido Maradey, como aparece actualmente, por Maradei, apellido correcto, así:

Datos a corregir	Nombre Actual	Nombre Correcto
<i>Madre del inscrito</i>	<i>Sandra Eugenia Gómez Maradey</i>	<i>Sandra Eugenia Gómez Maradei</i>

NOVENO- Ordenar al *Notario(a) Veintisiete de Bogotá* que proceda a realizar la corrección del *Registro Civil de Nacimiento No. 24807010 de Jhacob Martín Ramos Parra*, en lo relativo a la corrección del nombre de la madre del registrado, para que se corrija la escritura del apellido Maradey, como aparece actualmente, por Maradei, apellido correcto, así:

Datos a corregir	Nombre Actual	Nombre Correcto
<i>Madre del inscrito</i>	<i>Diana Marcela Parra Maradey</i>	<i>Diana Marcela Parra Maradei</i>

DÉCIMO- Oficiar en tal sentido a las autoridades a quienes se les ordena las respectivas correcciones, en los términos aquí indicados. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo y con apoyo en lo previsto por el artículo 5 y 96 del Decreto 1260 de 1.970 y demás normas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO- Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 47**

Hoy, 1 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c86a19fee30ee7fedbfe1bb53153a1ed6de86a736b80cddd16fa1d85b6d5ae**

Documento generado en 31/05/2023 06:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>